"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 237 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 17 JUL. 2024

VISTO:

Que, con Memorándum N° 539-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 08 de julio del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, solicita se proyecte Acto Administrativo; Informe Legal N° 110-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 04 de julio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, donde concluye que no procede lo solicitado pago; acto resolutivo referente al reconocimiento y pago del reintegro del incremento del 10% del haber mensual, planilla continúa de conformidad al Decreto Ley 25981 e intereses legales; Informe N° 102-2024.GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 18 de junio del 2024, emitido por la Oficina del Área de Escalafón-Recursos Humanos del Hospital Regional Docente de Cajamarca; MAD: 09608118, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 06 de junio del 2024, el señor SEGUNDO WALTER VALENCIA LOPEZ, solicita incremento de su remuneración afecto a la contribución del FONAVI sobre el 10 % de su remuneración integra en planilla regular y continua, así como se le reconozca los devengados e intereses legales respectivos (Decreto Ley N° 25981), dejados de percibir desde la puesta en vigencia de dicho dispositivo legal hasta la fecha;

Con Informe Nº 102-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 18 de junio del 2024, el Jefe de escalafón del Hospital Regional Docente de Cajamarca, hace llegar la solicitud presentada por el servidor SEGUNDO WALTER VALENCIA LOPEZ; quien está solicitando reintegro de incremento salarial dispuesto por Decreto Ley 25981, correspondiente al 10% de la remuneración mensual, así como el pago de sus componentes devengados; por lo que de la revisión de su legajo personal del mencionado servidor y como respuesta se ha obtenido la no existencia de ningún documentos sobre reconocimiento de contribución del FONAVI - Decreto Ley N° 25981;

Que, mediante Informe Legal N° 110-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 04 de julio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, donde concluye, que con respecto a lo solicitado por el señor **SEGUNDO WALTER VALENCIA LOPEZ,** sobre el pago de incremento salarial, según lo señalado según Decreto Ley N° 25981 (FONAVI), correspondiente al 10 % de la remuneración integra, en planilla continua así como solicita se reconozca de devengados y más pago de interés legales; por lo que teniendo en cuenta lo señalado en la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y; más aun teniendo en cuenta que está entidad, depende jerárquicamente, administrativamente de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) -Cajamarca, por ser un Órgano Ejecutor del Gobierno Regional de Cajamarca; se debe declarar improcedente lo solicitado por el recurrente;

Que, mediante Memorándum N° 539-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 08 de julio del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, solicita se proyecte Acto Administrativo; Informe Legal N° 110-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 04 de julio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, donde concluye que no procede lo solicitado pago; acto resolutivo referente al reconocimiento y pago del reintegro del incremento del 10% del haber mensual a partir del 01 de enero de 1993 hasta la actualidad en planilla continúa de conformidad al Decreto Ley 25981 e intereses legales;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 237 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 17 JUL. 2024

Que, según Decreto Ley N° 25981, en su artículo 2° establecía que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI;

Que, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM, se realizan las precisiones para una debida interpretación el cual precisa sus alcances, estableciendo que lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 25891, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, de esta manera los trabajadores de entidades públicas quedan excluidas del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiarán el pago de sus planillas con recurso del Tesoro Público, supuesto de hechos en el que se encuentra la recurrente al pertenecer a una entidad del Estado que financian sus planillas a cargo de la fuente del Tesoro Público;

Que, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con carga a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de la aplicación del incremento del dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93;

Que, mediante Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de octubre de 2011, de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, sobre la exigibilidad de lo dispuesto por Decreto Ley N° 25981, en los numerales 2.4 al 2.6 del acotado informe, señala lo siguiente: "2,4) en el artículo 2 de esta norma se dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución del FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrá derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993; 2,5) si bien en dicha disposición precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no correspondía a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. Por lo que, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Extraordinario N° 043-PCM-93;

Que, con fecha 08 de diciembre de 2010, se ha publicado la Ley N° 29625 – Ley de Devolución de Dinero del FONAVI, a los trabajadores que contribuyeron al mismo, ley que al haber sido aprobado por referéndum, dispone en su artículo 1° "Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyeron al FONAVI, el total actualizado a sus aporte que fueron descontados de sus remuneraciones. Asimismo abónese a favor de cada trabajador beneficiario público los aportes de sus respectivos empleadores, el Estado y otros en la proporción que les corresponda debidamente actualizados". Y el 12 de enero de 2012 se publicó el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29265 que en su artículo 2 establece: "El presente Reglamento es de observancia obligatoria y se aplicará a todos los contribuyentes al FONAVI, función, vínculo o relación con FONAVI, o posean datos de información del mismo"; por tal motivo la servidora no puede pretender el cumplimiento del Decreto Ley N° 25981, invocando normas que han sido derogadas;

Que, según Decreto Legislativo N° 1440 que modifica la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su artículo 34, numeral 34.2 respecto de la Exclusividad y limitaciones de los Créditos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 237 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 17 JUL. 2024

Presupuestarios establece: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración , los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad;

Que, según el artículo 6º de la Ley Nº 31953 señala: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...)";

Que, conforme, a los párrafos precedentes y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, teniendo en cuenta las consideraciones antes descritas y más aun teniendo en cuenta la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, según lo señalado en el artículo 4° y artículo 6º de la Ley Nº 31953, que **PROHIBE** a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; y más aún que está entidad depende jerárquicamente, y administrativamente de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) Cajamarca, por ser un órgano ejecutor del Gobierno Regional de Cajamarca; por lo que teniendo en cuenta lo antes descrito, se debe declarar improcedente lo solicitado por el recurrente sobre incremento de su remuneración afecto a la contribución del FONAVI sobre el 10 % de su remuneración integra en planilla regular y continua, así como se le reconozca los devengados e intereses legales respectivos (Decreto Ley N° 25981);

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023 y;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 237 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 17 JUL. 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA, la solicitud presentada por el señor **SEGUNDO WALTER VALENCIA LOPEZ,** sobre el pago de incremento salarial, según lo señalado en el Decreto Ley N° 25981 (FONAVI), correspondiente al 10 % de la remuneración integra, en planilla continua, reconocimiento de devengados y más pago de interés legales; teniendo en cuenta las consideraciones antes descritas; así como tener en cuenta lo señalado en la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y; más aun teniendo en cuenta que está entidad, depende jerárquicamente, administrativamente de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) -Cajamarca, por ser un Órgano Ejecutor del Gobierno Regional de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que a través de la Oficina de Secretaría General, se notifique la presente resolución a la parte interesada, así como a las demás Oficinas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP. 54160

V°B° PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

V°B° ASESORÍA JURÍDICA

V°B° ADMINISTRACION

V°B° OFICINA DE PERSONAL

EBH-DGHRDC/MARG.AJ
C/CONOCIMIENTO:
✓ DIRECCIÓN ()
✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
✓ Solicitante ()
✓ Legajos. ()
FOLIOS. (05)